

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO TÉCNICO
SECCIÓN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

COMUNICADO

Montevideo, 07 de marzo de 2016.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE OPOSICIÓN Y PRUEBA DE APTITUD PARA LA PROVISIÓN DE HASTA TREINTA (30) FUNCIONES CONTRATADAS DE PROFESIONAL IV, SERIE PSICÓLOGO, ESCALAFÓN "A", GRADO 10, DE CARÁCTER EVENTUAL Y POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, CON DESTINO A LOS DISTINTOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, LAS QUE ESTARÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO.

Por intermedio del presente, se comunica que en virtud de los recursos y peticiones interpuestas por algunos concursantes, contra el dictamen de la Sección Psicolaboral correspondiente al resultado obtenido en la etapa de Evaluación Psicolaboral, **el Directorio de INAU por Resolución No. 720/016 (adjunta), resolvió suspender la ejecución del Concurso Público y Abierto de Oposición y Prueba de Aptitud para la provisión de hasta treinta (30) funciones contratadas de Profesional IV, Serie Psicólogo, Escalafón "A", Grado 10, de carácter eventual y por el término de un año, con destino a los distintos servicios del Departamento de Montevideo, las que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Instituto.**

Karen Olivera
Funcionaria Actuante



DIRECTORIO

Resolución No. 720/16 SP/sp

Ref.: Expediente 37142/15

Montevideo, 29 de febrero de 2016

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Público y Abierto de Oposición y Prueba de Aptitud para la provisión de hasta treinta (30) funciones contratadas de Profesional IV, Serie Psicólogo, Escalafón "A", Grado 10, de carácter eventual y por el término de un año, con destino a los distintos servicios del Departamento de Montevideo; -----

RESULTANDO: I) que el Departamento Técnico de la División Recursos Humanos informa que se cumplieron las etapas de selección, prueba escrita, evaluación psicolaboral y el tribunal actuante evaluó los méritos y antecedentes laborales; -----

II) que los concursantes que realizaron la evaluación psicolaboral y sus pruebas fueron anuladas, presentaron recursos y petitorios, siendo estos evaluados por la División Jurídica; -----

III) que en tal sentido, el Reglamento de Concursos en su Artículo 34 estipula que "...las observaciones deberán ser presentadas ante el propio tribunal que podrá corregir los vicios enunciados y en el caso de no aceptar la existencia de los mismos, deberá elevar los antecedentes al Directorio y esperar la resolución de éste antes de continuar el concurso"; -----

IV) que ante tal situación la Dirección del Departamento de Reclutamiento y Selección de la citada División consultó a División Jurídica respecto de la conveniencia de publicar "*el acta con los resultados de la evaluación de méritos y antecedentes laborales y llevar a cabo la última etapa de selección*", en virtud a que ha sido recurrida la evaluación psicolaboral de carácter eliminatoria y el Directorio aún no ha tomado conocimiento de esos recursos; -----

CONSIDERANDO: I) que respecto a la consulta mencionada, la División Jurídica señala que al menos 8 concursantes han recurrido el resultado de la prueba psicolaboral, por motivos que se podrían calificar de vicios de procedimiento (sin perjuicio que algunos de esos recursos no estén fundamentados),

II) que la controversia se habría dado entonces como consecuencia de una de las pruebas donde se proyectaron 7 imágenes que los concursantes debían describir, en 4 hojas proporcionadas a tales efectos, siendo la consigna que cada lámina se describiera en una carilla.

III) que asimismo destaca, que por su parte la Dirección de la Sección Psicolaboral, explica en sus informes que la consigna fue explicada con claridad e incluso agrega el profesional en cada uno de los recursos el acta que



firmaron los concursantes, donde aceptan o reconocen que se les informó adecuadamente del procedimiento de la prueba; -----

IV) que, la profesional actuante entiende, que si bien la norma prevista en el artículo 33 y 34 de la Resolución 230/2011 : (**Artículo 33:** "El Directorio de INAU podrá o no homologar el fallo del Tribunal. No lo hará en caso de declararse la nulidad del mismo por defectos o vicios graves de procedimiento y/o de forma. La denuncia de estos vicios graves de procedimiento y/o de forma se hará: a) por los concursantes. B) por las Autoridades" - **Artículo 34:** "Las observaciones hechas sobre vicios graves de procedimiento y/o de forma de alguna de las pruebas o en el estudio y calificación de los méritos deberán ser presentadas por los concursantes dentro de las 48 horas siguientes a la realización de la prueba o de la notificación del estudio y calificación de los méritos. Las observaciones deberán ser presentadas ante el propio Tribunal que podrá corregir los vicios enunciados y en el caso de no aceptar la existencia de los mismos, deberá elevar los antecedentes al Directorio y esperar la resolución de éste antes de continuar el concurso"), se encuentra vigente y es legítima, se trata de una normativa interna que los concursantes no tuvieron la oportunidad de conocer; -----

V) que por otra parte no está muy claro cuáles son los supuestos de aplicación de estas normas. Por último, estas normas son desconocidas por los concursantes y deberían publicarse en la página Web de modo de garantizar los derechos de los concursantes y el acceso a la información pública; -----

VI) que respecto a la recurribilidad del dictamen técnico de la Sección Psicolaboral de la División Recursos Humanos entiende la Letrada, que el mismo es un acto preparatorio, en su opinión recurrible en atención a las consecuencias jurídicas que despliega, pero no revisable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en tanto dictamen técnico salvo que esté viciado de arbitrariedad o dictado con desviación de poder, cosa que no se advierte. Por ello entiende que si bien se les debe dar trámite a los recursos, no se deberían revocar los actos que los provocaron;

VII) que el efecto suspensivo de la interposición de los escritos de los comparecientes (sean estos tomados con la naturaleza de recurso administrativo o petición calificada), es aconsejable para evitar a la administración revisiones en etapas posteriores de la Resolución que homologue el fallo del concurso; -----

VIII) que la Dirección de Asesoría Letrada, comparte la línea argumental sustentada por la Asesora informante en el entendido que es aconsejable suspender el concurso mientras se sustancia dichos recursos (solución además que es la que consagra el reglamento en lo relativo al modo de procesar dichas observaciones), siempre que se proceda con la mayor celeridad posible a fin



de no perjudicar tampoco a los demás concursantes, lo que es avalado por la Dirección de División Jurídica; -----

IX) que en virtud de lo informado corresponde suspender el llamado mientras se sustancian los Recursos Administrativos en trámite, y disponer en forma urgente la publicación en la web institucional de la normativa aplicable para los concursos, en los términos sugeridos por División Jurídica; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; -----

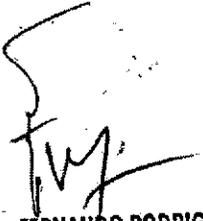
**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,
según lo acordado en Sesión del 03 de febrero ppdo. (Acta 05),**

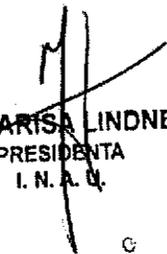
RESUELVE:

1º) **SUSPENDESE**, el llamado a Concurso Público y Abierto de Oposición y Prueba de Aptitud para la provisión de hasta treinta (30) funciones contratadas de Profesional IV, Serie Psicólogo, Escalafón "A", Grado 10, de carácter eventual y por el término de un año, con destino a los distintos servicios del Departamento de Montevideo, **mientras se sustancian los Recursos Administrativos en trámite, los que fueran presentados** por aquellos concursantes cuyas pruebas psicolaborales fueron anuladas.

2º) **DISPONESE** en forma urgente la publicación en la página web institucional de la normativa aplicable para los concursos, en los términos sugeridos por División jurídica.

3º) **COMUNIQUESE** a Dirección Nacional Administrativa, División Jurídica y hecho, **pase** a la División Recursos Humanos con destino al Departamento Técnico a los efectos dispuestos en el presente Acto Administrativo y demás efectos correspondientes.


Mag. FERNANDO RODRIGUEZ
DIRECTOR
I. N. A. U.


Lic. MARISA LINDNER
PRESIDENTA
I. N. A. U.